



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 6 1 4 9 5

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-087782

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 13 de julio de 2011 con el N° 11-087782-00000-0000, el señor German De J. Londoño Salazar, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MANIJA DISPENSADOR DE LÍQUIDOS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12847, notificado por fijación en lista el 25 de julio de 2012, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Sin embargo, Transcurrido el plazo establecido el solicitante no allegó respuesta al requerimiento antes mencionado.

CUARTO: Que mediante Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "MANIJA DISPENSADOR DE LÍQUIDOS", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 12847 notificado por fijación en lista de fecha 25 de julio de 2012.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-087782-00007-0000 del 16 de noviembre de 2012, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, allegando pruebas de incapacidad por tratamiento de rehabilitación durante los días 20 de julio de 2012 al 30 de octubre de 2012.

SEXTO: Que mediante Resolución N° 51570 del 29 de agosto de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones revocó la decisión contenida en la Resolución N° 66465 del 31 de octubre de 2012, al encontrar que las pruebas de incapacidad allegadas por el solicitante comprueban una circunstancia de fuerza mayor y una justificación válida para su



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 61495

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-087782

incumplimiento. De acuerdo con lo anterior, se encontró procedente proseguir con el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación reclamada.

SEPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

OCTAVO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

NOVENO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La reivindicación 2, incluida en el escrito radicado bajo el N° 11-087782-00007-0000, carece de concisión, toda vez que reclama materia que ya había sido incluida en la reivindicación 1. En específico, las características incluidas en la reivindicación 1 son: la parte cilíndrica central con roscado interno (A), el asa o agarradera antideslizante (D) y la boquilla (B). De igual forma, la reivindicación 1 también menciona que: *"...unida a la parte superior del asa se encuentra una forma cilíndrica (A) con roscado interno (...); en la parte interna superior de esta forma cilíndrica roscada se encuentra instalado un pequeño tubo (F) por donde entra aire facilitando la dispersión del líquido y que va pegado internamente y a lo largo de la boquilla (B)..."*, con lo cual se puede inferir que dicha *"...parte cilíndrica central con roscado interno (A) está adherida por uno de sus lados una asa o agarradera antideslizante (D), y por el otro lado de esta misma parte central cilíndrica (A), se encuentra adherida la boquilla transportadora de líquidos hacia el exterior (B)"* (sic), tal y como está descrito en la reivindicación 2. En consecuencia, la reivindicación citada no cumple con lo establecido en el artículo anteriormente transcrito.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 11 - 61495

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-087782

De igual forma, cabe agregar que la reivindicación 2 tampoco es clara, debido a que las expresiones “*por uno de sus lados*” y “*por otro lado*” son de carácter general, teniendo en cuenta que los términos “*lado*” o “*lados*” no permiten definir los lugares específicos en los cuales el asa (D) y la boquilla (B) están adheridos. Por lo tanto, las expresiones citadas no permiten definir con claridad la configuración estructural de la tapa reclamada.

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 2 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

DECIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “TAPA CON BOQUILLA DISPENSADORA DE LÍQUIDOS Y MANIJA ERGONÓMICA DESLIZANTE”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

“TAPA CON BOQUILLA DISPENSADORA DE LÍQUIDOS Y MANIJA ERGONÓMICA ANTIDESLIZANTE”

Clasificación IPC: B 65 D 23/10 // 25/38 // 39/16.

Reivindicación(es): 1 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-087782-00007-0000.

Titular(es): GERMAN DE J. LONDOÑO SALAZAR.

Domicilio(s): Pereira, Risaralda, Colombia.

Inventor(es): German De J. Londoño Salazar.

Vigente desde: 13 de julio de 2011 **Hasta:** 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para la reivindicación 2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 61495

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-087782

presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor German De J. Londoño Salazar, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 24 OCT. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor

GERMAN DE J. LONDOÑO SALAZAR

dismariana@yahoo.es

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Rosa Patricia Tellez. *PT*